Unidad para las Víctimas

Rad No.: 2026-0010633-3

Firmado Por:
JENSY JOHANA OSORIO PORRAS
2026-11-13 13:15:07

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2026

Doctora
LIESEL RAMÍREZ SALAMANCA
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

REFERENCIA: 2026-0010457-3 del 11/11/2026

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONTRATACIÓN OBJETOS IGUALES.

1. MARCO NORMATIVO:

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se refiere a los contratos estatales como: *"todos los actos jurídicos generadores de Obligaciones que celebren las entidades a que se refiera el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados de/ ejercicio de la autonomía de la voluntad", relacionándose dentro de estos el "contrato de prestación de servicios."*

A su tumo el numeral 3 del mencionado artículo 32 establece que:

> *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración y el funcionamiento de la entidad"*.
>
> *Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta que requieran conocimientos especializados.*
>
> *En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".*

De otra parte, el Decreto 2209 de 1998, por el cual se modifican parcialmente los Decretos 17373 y 17384 del 21 de agosto de 1998, en su artículo 3 dispone:

> *"ARTICULO 1. El artículo 3° del Decreto 1737 de 1998 quedará así:*
>
> *ARTÍCULO 3. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*
>
> *Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la necesidad con personal de*

planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano. ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar (Subrayado fuera de texto)

Es así que, respecto al contrato de prestación de servicios el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación SUJ-025-CE-S2-2021 del 9 de septiembre de 2021 se pronunció en los siguientes términos:

"86. Así pues, con base en las anteriores disposiciones de rango legal y reglamentario que complementa su regulación, y de un amplio acervo jurisprudencial de esta corporación, se pueden considerar como características del contrato estatal de prestación de servicios las siguientes:

87. (I) Solo puede celebrarse por un "término estrictamente indispensable" y para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, y no cabe su empleo para la cobertura indefinida de necesidades permanentes o recurrentes de esta.

88. (i) Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas; sin embargo, en estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porqué las actividades no puedan realizarse con persona de planta o requieran conocimientos especializados».

89, (iii) El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. En consecuencia, no puede ser sujeto de una absoluta subordinación o dependencia. De ahí que el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 determina que " En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales.

De conformidad con las normas y la jurisprudencia anteriores, los contratos de prestación de servicios solo se podrán celebrar cuando no exista persona de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán o requieran de conocimientos especializados. De igual forma, no se podrán celebrar contratos de prestación de servicios cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.

Unidad para las Víctimas

2. SUSTENTACIONES TÉCNICAS

De conformidad con los requisitos legales exigidos para dar la autorización de que trata el artículo 3 del Decreto 2209 de 1998, se cuentan con los siguientes soportes documentales, los cuales hacen parte integral de la presente certificación:

Justificación expedida por la Jefe Oficina Asesora Jurídica, el día once (11) de noviembre de 2026, en la cual se exponen las razones técnicas que explica la necesidad de suscribir dos (2) contratos adicionales a uno (1) ya existente (Contrato No. 3432-2026) ya existente en la presente vigencia, para un total de tres (3) contratos con el objeto igual, a saber:

Prestar sus servicios profesionales en la Dirección de Asuntos Étnicos brindando apoyo técnico y jurídico en la implementación de la política pública de víctimas relacionada con el enfoque étnico en el marco de la implementación de los Decreto ley 4633, 4634 y 4635 de 2011 para comunidades étnicas víctimas.

En estos términos se da respuesta a la solicitud, autorizando la contratación de dos (2) objetos iguales adicionales a los ya vigentes en la entidad, correspondiente al ID Plan Anual de Adquisiciones 3803.

Atentamente,

JENSY JOHANA OSORIO PORRAS
DIRECTORA GENERAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Elaborado: Paula Andrea Cifruentes Ortega – Abogada contratista Dirección General
Revisado: María Fernanda Pineda Barrera – Asesora Dirección General.